

# **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

## **Ayuntamiento de La Laguna 1993**

### **INTRODUCCIÓN**

Sin poner en duda el principio de representatividad que las sociedades democráticas confieren a los representantes políticos elegidos en unas elecciones libres para estar al frente de las diversas Instituciones Públicas (Ayuntamientos, Cabildos, Parlamentos, etc.) es innegable, por este mismo principio de democracia, que existen otras organizaciones, asociaciones o colectivos que participan de la vida social, tanto en un territorio determinado como en los diversos sectores de la realidad, y que ayudan con sus diversas reivindicaciones, propuestas o servicios, a completar el entramado democrático de la sociedad. Este principio de corresponsabilidad está garantizado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 14/1990 de Regulación de las Administraciones Públicas Canarias, en donde se reconocen al ciudadano, y a las diversas asociaciones en las que éste se organiza, una serie de derechos en torno a su participación en el control y seguimiento de las Instituciones Locales.

En ejercicio del antedicho principio de corresponsabilidad, y haciendo uso de los derechos y deberes que emanan de los artículos 18, 24, 27 y del 69 al 72 de la Ley de Bases del Régimen Local, y todo el Capítulo IV, del Título V, de la Ley de Administraciones Públicas Canarias, las AA. VV. de La Laguna, reunidas en Asamblea, han decidido proponer este Reglamento de Participación Ciudadana para que fuera debatido y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno para su posterior puesta en vigor.

En ello se garantizará que las diversas Entidades Ciudadanas de La Laguna, puedan participar, reglamentariamente, en las decisiones que se tomen con respecto al funcionamiento de la ciudad, elemento que puede suponer una mejora en la calidad de los servicios, en el aumento del derecho de libertad, la ampliación de control democrático y la participación en la gestión de nuevos servicios que se presten al ciudadano. La Ciudad de futuro que se pretende construir afecta a todos por igual, por ello no basta que sólo el Ayuntamiento planifique la vida en la misma, sino que todos los vecinos podamos opinar y esa opinión, de forma organizada, sea encauzada estatutariamente.

El proyecto de Reglamento fue aprobado en el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los señores concejales asistentes y bajo la Alcaldía-Presidencia de don Elfidio Alonso Quintero, después de un preceptivo periodo de información pública el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres.

Con este Reglamento de Participación Ciudadana, no sólo se pretende encauzar lo que la Ley ya reconoce, sino que supone reconocer la necesidad de descentralizar, desconcentrar y facilitar la participación en la gestión de los diversos servicios que el Ayuntamiento ofrece al ciudadano y haciendo posible que la democracia siga avanzando en este municipio.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º.-

El Reglamento de Participación Ciudadana regula el sistema de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la acción municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, Ley 14/90 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y restante normativa de aplicación.

### Artículo 2º.-

Constituyen objetivos del presente Reglamento:

- 1) Facilitar la más amplia información sobre actividad municipal.
- 2) Facilitar y promover la participación de los vecinos y Entidades en la gestión municipal.
- 3) Fomentar el asociacionismo.
- 4) Aproximar la Administración a los vecinos, a través de la desconcentración/descentralización municipal.
- 5) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.
- 6) Regular los causes de información y participación acerca de los grandes temas municipales, como presupuestos anuales, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas fiscales y de otra índole, planes sectoriales, programas culturales, sociales o de salud, y cualquier otra trascendencia que aconseje adecuada difusión.
- 7) Promover la defensa de intereses comunes a los vecinos y sus Entidades, según el apartado 6) de este artículo.
- 8) Agilizar la ejecución de los derechos y deberes de los ciudadanos con la Administración municipal.
- 9) Posibilitar el acceso razonado y reglamentado a los bienes de carácter público municipal.

## DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

### Artículo 3º.-

- 1) Se considerarán Entidades ciudadanas a aquellas Asociaciones legalmente constituidas que tengan como objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio que con carácter vecinal, cultural, recreativo, asistencia, deportivo, educativo, juvenil u otros similares, y que desarrollen su actividad y fijen su sede en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

- 2) A tal efecto se creará un Registro de Entidades Ciudadanas.

#### **Artículo 4º.-**

- 1) La solicitud de inscripción en el mencionado Reglamento se tramitará en las Oficinas Municipales.
- 2) El registro se llevará a cabo en la Secretaría General de la Corporación.
- 3) Para efectuar la oportuna inscripción en el citado registro, se deberá presentar la siguiente documentación:
  - a) Estatutos de la Asociación.
  - b) Fotocopia del acta de los acuerdos de la última Asamblea General de socios u órgano equivalente en la que fue elegida la Junta Directiva en pleno uso de sus funciones en el día de la inscripción.
  - c) Certificación del número de socios inscriptos en el día de la solicitud.
  - d) Memoria de las actividades que realiza.
  - e) Domicilio Social y número de inscripción en el registro General de Asociaciones o en otros registros públicos.

#### **Artículo 5º.-**

- 1) En el Plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que dicho plazo hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación en número de inscripción.

A partir de ese momento se considerará de alto a todos los efectos. A su vez, el Ayuntamiento no podrá alegar impedimento alguno al registro de una Asociación transcurrido el plazo anteriormente señalado.

- 2) En todos los casos y de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos o Estatutos respectivos, las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas tienen derecho a proponer sus propios candidatos en las Entidades y Órganos existentes y que pueda crear el Ayuntamiento.

#### **Artículo 6º.-**

- 1) A efectos de continuación de la vigencia de la inscripción, las Entidades inscritas en el Registro, tendrán que presentar en el primer trimestre de cada año una memoria de las actividades y actos realizados, certificado de número de socios en dicha fecha, así como las modificaciones que se hayan podido producir en la composición de la Junta Directiva con motivo de la preceptiva Asamblea General de Socios.
- 2) La no presentación, insuficiencia o falta de documentación anterior, podrá motivar la vigencia o no de la inscripción. El Ayuntamiento, en este supuesto, iniciará el Expediente de Baja de la Entidad, a la que se notificará dicho expediente, de conformidad con el Procedimiento Administrativo.

### **Artículo 7º.-**

- 1) Las entidades inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que así lo soliciten expresamente de los siguientes derechos:
  - a) Recibir en su domicilio social, o el habilitado para tal fin, las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, con la antelación suficiente, antes de su celebración, de cuestiones relacionadas con el objetivo social de la Entidad.
  - b) Recibir en su domicilio social, o el habilitado para tal fin, con antelación suficiente, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito y objeto social de la Entidad.
  - c) Recibir las publicaciones informativas que edite el Ayuntamiento, y, en especial, la información resumida de los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, con la antelación suficiente.
  - d) Celebrar reuniones informativas con Concejales-Delegados de Zona y/o Servicio sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito, y en el plazo máximo de quince días tras la presentación de la misma, o un plazo de tiempo menor para casos de urgencia.
  - e) A recibir ayudas económicas de los Presupuestos Municipales, y a usar los locales municipales de carácter público, en función de su representatividad y normas reguladoras de uso.
  - f) Reunión con el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en un plazo máximo de treinta días, previa solicitud de las Entidades Ciudadanas.
- 2) Cuando un asunto que se tramite por el Ayuntamiento afecte a una zona específica del municipio, las Entidades Ciudadanas radicadas en la misma, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, serán consideradas parte interesada, siéndole enviados los documentos relativos al mencionado asunto, a los efectos del ejercicio de sus derechos, con antelación suficiente.

## RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA

### **Artículo 8º.-**

Las Entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal correspondiente, podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objetivo social y las actividades que realicen, tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

El ayuntamiento se compromete, siempre que los permitan los recursos, a reservar una partida presupuestaria para contribuir a sostener los gastos de infraestructura y generales de estas entidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232-2 del ROF (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre).

### **Artículo 9º.-**

- 1) El procedimiento para que las Entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento como de utilidad pública municipal, se iniciará a instancia de las Entidades en petición dirigida al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, y a la que se adjuntará:
  - a) Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la Entidad como de utilidad pública municipal.
  - b) Datos de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
  - c) Memorias de las actividades realizadas durante el último año o últimos años inmediatamente anteriores a la petición.
  - d) Documentos y testimonios que puedan avalar la petición de la Entidad.

### **Artículo 10º.-**

Con la petición y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, el órgano municipal competente elevará al Pleno de la Corporación, en un plazo máximo de tres meses, propuesta de acuerdo a fin de que se resuelva lo que proceda.

### **Artículo 11º.-**

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- a) Objetivo social de la Entidad y de sus actividades cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- b) Grado de implantación y de proyección de la entidad en su ámbito de actuación, así como grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- c) Grado de participación de la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecido en este Reglamento.
- d) Que haya sido declarada previamente de utilidad pública, conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, y Decreto de 20 de marzo de 1965 que la desarrolla.

### **Artículo 12º.-**

Formulada la oportuna propuesta al órgano competente, y antes de elevarla al Pleno del Ayuntamiento, se someterá a información pública de quince días para que puedan presentarse observaciones y reclamaciones.

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal correspondiente, y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

### **Artículo 13°.-**

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad municipal confieren los siguientes derechos:

- a) Utilización de la mención de “Utilidad Pública Municipal” en todos los documentos.
- b) Preferencias en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, como oficinas de información, publicaciones escritas u orales, sistemas de transportes, locales y demás medios propios del ayuntamiento, para el desarrollo de sus actividades.
- c) Ser consultadas en los asuntos de competencias municipales que afecten a su objetivo social y ámbito de actuación.
- d) Exenciones fiscales y/o tributarias locales en los términos que posibiliten el ordenamiento jurídico y se fije en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

### **Artículo 14°.-**

Las Entidades Ciudadanas, reconocidas de utilidad pública municipal, soliciten o no las ayudas económicas al Ayuntamiento, deberán presentar en el primer trimestre de cada año una Memoria de las actividades realizadas en anterior, y la programación de actividades para el año en curso.

### **Artículo 15°.-**

El reconocimiento de entidad pública municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de los derechos adquiridos o por no ajustar su actividad a los criterios fundamentales en que se basa el reconocimiento de utilidad pública municipal.

Dada la trascendencia de dicha decisión, restrictiva de los derechos de las entidades afectadas, deberá preverse expresamente un procedimiento de total objetividad al respecto, con exigencia ineludible de una propuesta sancionadora motivada, y un trámite de audiencia para los afectados.

## **PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS LOCALES, INSTALACIONES Y SUBVENCIONES**

### **Artículo 16°.-**

Los Centros Socio-Culturales e instalaciones con las que el Ayuntamiento dota a los barrios para actividades ciudadanas, constituyen un servicio municipal que la Corporación presta a todos los ciudadanos del Municipio, para hacer más accesible la cultura y el bienestar social, y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida pública. El funcionamiento de estos centros e instalaciones será regulado por un reglamento específico de organización y funcionamiento, contemplando la realidad de cada uno de los barrio y singularidades, a su vez, de cada centro socio-cultural en particular.

### **Artículo 17°.-**

- 1) Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal correspondiente, podrán solicitar el uso y gestión en precario de los locales socio-culturales, destinados en el artículo anterior para la realización de sus actividades.
- 2) Se especificará que esta cesión en precario será, prioritariamente, a favor de aquellas entidades no lucrativas en las que concurran las circunstancias siguientes:
  - a) Perseguir finalidades y el desarrollo de actividades de carácter general dentro del pueblo o barrio de que se trate.
  - b) Ostentar un elevado nivel de representación popular, medida esta última, en módulos objetivos, tales como número de afiliados.

### **Artículo 18°.-**

- 1) De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 abril, y con el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, el Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades presupuestarias, subvencionará económicamente a las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, para la defensa de los intereses generales o sectoriales tanto lo que se refiere a sus gastos generales como las actividades que realicen.
- 2) Se establecerán criterios objetivos que ponderen las necesidades y actividades de las diferentes Entidades.
- 3) El Ayuntamiento establecerá las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento.
- 4) No podrán ser subvencionadas aquellas Entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de su objetivo social.

### **Artículo 19°.-**

Las Entidades Ciudadanas inscritas para en el Registro Municipal correspondiente, podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjudicando la siguiente documentación:

- a) Programación de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.
- b) Presupuestos de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.
- c) Memoria de actividades del año anterior, si procede.
- d) Justificación, si previamente no se ha presentado, del empleo de subvenciones que hubiese recibido del Ayuntamiento, en el año anterior, si procede.
- e) Certificación de las subvenciones recibidas de otras instituciones u organismos, públicos o privados, para las actividades que se están solicitando.

#### **Artículo 20º.-**

El órgano municipal competente acordará la convocatoria y presentación de solicitudes de ayudas económicas. Éstas se concederán, si procede, atendiendo a los informes que sean del caso, y a la finalidad que pretenda.

#### **Artículo 21º.-**

Las Entidades Ciudadanas que hayan recibido ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin sean requeridas por los órganos competentes del Ayuntamiento.

### DE LA INFORMACIÓN VECINAL

#### **Artículo 22º.-**

El Ayuntamiento informará, en aquellos temas de especial relevancia y que afecten directamente a los ciudadanos, de sus planes de actuación, su desarrollo y resultados obtenidos, a través de los medios de comunicación social, publicaciones, carteles, asambleas u otros medios de expresión, tanto orales como escritos.

#### **Artículo 23º.-**

En las dependencias municipales de la Casa Consistorial se creará, por parte del Ayuntamiento, una oficina de información y Participación Ciudadana, con las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la actividad realizada con la información vecinal, así como cualquier otro tipo de información de interés social.
- b) Informar a las Entidades en general y los vecinos en particular, acerca de las competencias y funcionamiento de los distintos órganos, Patronatos, Empresas Mixtas, entes Autónomos y otros Servicios dependientes del Ayuntamiento.
- c) Informar acerca de la tramitación y situación de expedientes administrativos en los que tengan un interés directo, siempre que no se vulnere el derecho de terceros.
- d) Dispondrá de un libro de Quejas y Reclamaciones a disposición de las Entidades y vecinos, a quienes se expedirá copia de registro de sus solicitudes.

#### **Artículo 24º.-**

Toda Entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrá:

- 1) Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Oficina de Información y Participación Ciudadana, cualquier información sobre la gestión municipal, el cual le contestará en un plazo máximo de treinta días en forma razonada.
- 2) Expresar sus opiniones sobre política municipal en los medios de comunicación propios del Ayuntamiento.



### **Artículo 25°.-**

- 1) Las Entidades Ciudadanas, previa autorización municipal, podrán instalar puestos de información al público, garantizando el Ayuntamiento el ejercicio de la libertad de expresión.
- 2) Complementariamente y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Ayuntamiento instalará en todos los distritos, y en la medida de sus posibilidades en todos los barrios, un tablón de información municipal que también podrá ser utilizado por las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas Municipal atendiendo a su ámbito de actuación.
- 3) Los órganos de información municipales existentes, bien sea Boletín Informativo Municipal, Emisora de Radio u otras que se creen, tendrán una parte dedicada a las Entidades registradas en el Registro de Entidades de interés municipal, las cuales podrán exponer sus temas directamente.

### **Artículo 26°.-**

El Orden del Día del Pleno será exhibido en las oficinas de información municipal con la antelación de cuarenta y ocho horas de forma habitual, y de veinticuatro horas en caso de urgencia o de convocatorias extraordinarias. Se exceptúan las sesiones extraordinarias y las urgentes que puedan convocarse legalmente con plazo inferior a veinticuatro horas, que se exhibirá con la antelación que sea posible.

### **Artículo 27°.-**

- 1) El Ayuntamiento se compromete a recoger y a tener en cuenta las opiniones de los ciudadanos y de sus Organizaciones o Entidades a través de escritos, entrevistas y asambleas sin que ello menoscabe las facultades de decisión municipal.
- 2) Los ciudadanos y sus Asociaciones tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como consultar archivos y registros en concordancia con la legislación vigente.

## **DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS**

### **Artículo 28°.-**

En los términos previstos en la legislación vigente:

- 1) Las Entidades, tanto de forma individual o agrupadas por intereses territoriales, sectoriales o de otra índole, inscritas en el Registro Mercantil de Entidades Ciudadanas, podrán solicitar, mediante escrito razonado dirigido al Alcalde-Presidente, expresar su opinión al Pleno Municipal sobre alguna cuestión que figure en el Orden del Día. Asimismo, podrán manifestar por escrito esa opinión para su lectura por la concejalía correspondiente.
- 2) Igualmente, cualquier grupo de ciudadanos no inferior a 100 personas, o, en todo caso no inferior al diez por ciento (10%) de los afectados, si se trata de un problema localizado y concreto, podrán mediante escrito razonado dirigido al Alcalde-

Presidente, expresar al Pleno Municipal, su opinión, a través de un representante, sobre una cuestión que figure en el Orden del Día del mismo.

#### **Artículo 29°.-**

Las solicitudes mencionadas en el artículo anterior, deberán tener entrada en el Ayuntamiento, como mínimo, dos horas antes del cierre de las Dependencias Municipales, el día de la celebración de la Sesión correspondiente. La duración de la intervención no podrá sobrepasar los quince minutos, y tendrá lugar a continuación de la lectura del dictamen que corresponda.

#### **Artículo 30°.-**

Para poder ejercer este derecho de forma eficaz, las Entidades que lo soliciten recibirán el Orden del Día de los Plenos con la suficiente antelación.

#### **Artículo 31°.-**

Las Entidades Ciudadanas que representen intereses globales del Municipio podrán hacer ruegos y promover propuestas sobre cuestiones que afecten a todo el Municipio o a una parte del mismo. El Ayuntamiento se compromete a considerarlas y dar cuenta al Pleno Municipal, sin detrimento de las facultades de decisión municipal.

### DE LA INICIATIVA CIUDADANA

#### **Artículo 32°.-**

- 1) Cualquier persona, bien en nombre propio o en representación, a través de Entidades o Asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana, entendiéndose como tal, eventos que contribuyan al bienestar social de los vecinos.
- 2) Mediante la iniciativa ciudadana, las Entidades o vecinos en particular, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público, que seguirá los trámites establecidos por la normativa legal y reglamentaria, así como por este Estatuto, para darle curso.
- 3) La propuesta deberá presentarse debidamente argumentada y con aportación de la documentación necesaria para su localización.
- 4) Las Entidades Ciudadanas podrán presentar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su núcleo de población, su competencia sectorial o al interés general. Habrá de formularse por escrito, a efectos de que dichas propuestas sean tramitadas y resueltas por los órganos competentes.

## DE LA CONSULTA POPULAR

### **Artículo 33°.-**

El Alcalde, ejecutando el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y previa autorización del Gobierno de la Nación o de la Comunidad Autónoma, si es de su competencia, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y los intereses de los vecinos, con la excepción de lo relativo a la Hacienda Local.

### **Artículo 34°.-**

La consulta popular, en todo caso, respetará:

- a) El derecho de todo ciudadano inscrito en el Censo Electoral a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

### **Artículo 35°.-**

- 1) Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de la competencia.
- 2) También podrá solicitarse la celebración de la consulta popular, ante el Ayuntamiento, por un número mínimo de firmas de vecinos no inferior al diez por ciento (10%) del Censo Electoral, del Municipio, o en su caso, de los barrios o distintos afectados.
- 3) En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las modalidades de referéndum.

## LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y/O DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL

### **Artículo 36°.-**

Para desarrollar el proceso de descentralización y/o desconcentración municipal de Órganos Territoriales, y posibilitar los mecanismos de participación ciudadana, se creará la Comisión Especial de Descentralización y/o Desconcentración y Participación Ciudadana, con la composición y atribuciones que el Pleno determine.

### **Artículo 37°.-**

Dicha comisión no tendrá atribuciones resolutorias, sino las funciones preparatorias de estudio, informe, consulta, elaboración y propuesta de los acuerdos a adoptar sobre las materias reguladoras en el artículo 24 y capítulo IV de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

## LOS ÓRGANOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DESCONCENTRADA

### **Artículo 38°.-**

Para facilitar la gestión de los asuntos locales y acercar la Administración municipal a los vecinos, mejorando su eficacia, el Pleno del Ayuntamiento regulará según su caso, dentro de su ámbito territorial o sectorial de actuación, los siguientes Órganos de desconcentración y/o descentralización, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 7/1985 de 2 de abril:

- a) Los Consejos de Barrios o Zona.
- b) Los Consejos Locales Sectoriales.
- c) La participación en las Comisiones Informativas.
- d) La Participación Ciudadana en otros entes Autónomos dependientes del Ayuntamiento.

### **Artículo 39°.-**

Los Concejos de Barrio o Zona

Los Concejos de Barrio o Zona son órganos territoriales que tienen por objeto facilitar la participación ciudadana en la Gestión Municipal. La división del Municipio en Barrios y/o distritos o zonas será objeto de aprobación por el Pleno de la Corporación, de acuerdo a la población y características territoriales del mismo. Para cada una de tales demarcaciones se nombrará un Concejal Delegado.

### **Artículo 40°.-**

Los Concejos de Barrios estarán constituidos por:

- a) El Concejal Delegado de Zona, que será su presidente.
- b) Representantes de todas y cada una de las Asociaciones del Barrio, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en un número proporcional acorde a la representatividad que acredite y cantidad de socios afiliados.
- c) Un secretario, designado por la Corporación.
- d) Vecinos a título individual, previa solicitud razonada al Concejo, y cuya colaboración se constate de interés.

### **Artículo 41°.-**

Son atribuciones de los Concejos de Barrio:

- a) Informar y plantear alternativas concretas a los problemas específicos de la Zona.
- b) Proponer soluciones y alternativas a la Corporación para su discusión.
- c) Consulta previa por parte del Ayuntamiento en los asuntos trascendentales que afecten a los respectivos barrios.

#### **Artículo 42°.-**

El Ayuntamiento facilitará al Concejo de Barrio el presupuesto desglosado por programas, con el tiempo suficiente para que sea estudiado pueda emitir su opinión.

Asimismo, el Concejo de Barrio será informado de los dictámenes por los órganos municipales respecto a aquellos temas que le afecten o sean de su interés.

#### **Artículo 43°.-**

El Concejo de Barrio se reunirá trimestralmente, o de forma extraordinaria cuando lo solicite su presidente o un tercio de sus miembros. De cada reunión se levantará acta.

#### **Artículo 44°.-**

Los Consejos Locales Sectoriales

Los Consejos Locales de Sector son órganos de participación, información y propuesta sobre la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

#### **Artículo 45°.-**

Una vez constituido el Consejo de Sector, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se le dotará de un reglamento específico, para cada uno de los Consejos creados, que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento en Pleno.

#### **Artículo 46°.-**

Los Consejos de Sector estarán compuestos por:

- a) El Concejal Delegado del servicio correspondiente.
- b) Representantes de las distintas Entidades con interés o incidencia en el sector que se trate.

#### **Artículo 47°.-**

Los Consejos Municipales de Sector tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Consulta previa por parte del delegado de sector en los asuntos de trascendencia que afecten a los mismos.
- b) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para que sean discutidos en los órganos de gobierno correspondientes.
- c) Proponer soluciones a los problemas concretos o globales del sector.
- d) Colaborar en estudios y en la elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.

- e) Asesorar en la elaboración de los programas de actuación y presupuesto del sector correspondiente.

#### **Artículo 48°.-**

Las Comisiones Informativas.

- 1) Las Comisiones informativas Municipales son órganos de estudio, asesoramiento, informe y consulta en los que participan todos los grupos políticos presentes en la Corporación.
- 2) No son públicas las sesiones de la comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas, aunque se puede convocar a ellas, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a representantes de la Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.
- 3) Cuando ello ocurra, se hará constar en acta el parecer de dichos representantes.

#### **Artículo 49°.-**

Los Entes Autónomos dependientes del Ayuntamiento.

La participación en los Entes Autónomos dependientes del Ayuntamiento como patronatos, fundaciones, empresas mixtas, etc., serán reguladas por un reglamento específico para ello.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- 1.- El Reglamento regulador de la gestión y uso de los centros socio-culturales públicos del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, actualmente en vigor, será revisado para ajustarlo a las directrices que emanan del articulado de Participación Ciudadana de acuerdo con su artículo 16°.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- 1.- Se creará una Comisión Paritaria formada por las entidades ciudadanas consideradas de Interés Municipal y los representantes electos del Ayuntamiento para velar por el seguimiento de este Reglamento de Participación Ciudadana.
- 2.- Reconociendo la importancia que tiene la Junta Local de Seguridad para este municipio, y sin menoscabo de hacer cumplir la ley que regula la existencia de las mismas, es voluntad de este Ayuntamiento facilitar la presencia, en dicha Junta, de los representantes, con voz pero sin voto, de las Entidades ciudadanas de interés municipal, y dentro del marco legal previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.